



Consejo de Administración

313.^a reunión, Ginebra, 15-30 de marzo de 2012

GB.313/LILS/1 (Rev.)

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo
Segmento de Cuestiones Jurídicas

LILS

Fecha: 20 de febrero de 2012

Original: inglés

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Protección jurídica de la Organización Internacional del Trabajo en sus Estados Miembros, incluida la situación relativa a las prerrogativas e inmunidades

Finalidad del documento

En el presente documento, se invita al Consejo de Administración a examinar la situación de la protección jurídica de la OIT en los Estados Miembros incluidas sus prerrogativas e inmunidades así como las nuevas acciones propuestas en relación con las medidas destinadas a garantizar la protección jurídica cuando fuere necesario (véase el proyecto de decisión en el párrafo 15).

Objetivo estratégico pertinente: No es aplicable.

Repercusiones en materia de políticas: Mayor desarrollo de la estrategia destinada a promover la protección jurídica de la OIT a fin de gestionar los riesgos, mejorar la eficiencia y aumentar el ahorro.

Repercusiones jurídicas: Renovación de la solicitud de adhesión a la Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, e introducción de un modelo de acuerdo marco de la OIT para la cooperación dentro de los países.

Repercusiones financieras: Obtención de ahorros al evitar las demoras y los costos dimanantes de negociaciones específicas en materia de protección jurídica.

Seguimiento requerido: Consideración de la adhesión a la Convención de 1947 por los Estados Miembros que todavía no se hayan adherido, y continuación de los esfuerzos de la Oficina encaminados a obtener la protección jurídica a través de las medidas expuestas en los párrafos 13 y 14.

Unidad autora: Oficina del Consejero Jurídico (JUR).

Documentos conexos: GB.304/LILS/1, GB.304/9/1, GB.301/LILS/1, GB.301/11 (Rev.).

Resumen

A medida que se intensifica la cooperación entre la OIT y sus Miembros, resulta cada vez más importante garantizar la protección jurídica para las actividades que la OIT desarrolla con los Estados Miembros y en el interior de los mismos. Siguen existiendo lagunas en materia de protección jurídica: 69 Estados Miembros todavía no se han adherido a la Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados y/o no han aceptado el anexo I relativo a la OIT; en 29 de estos Estados, la OIT carece todavía de una protección jurídica permanente acordada de manera bilateral, como un acuerdo con el país anfitrión o un acuerdo básico de asistencia técnica (STAA) suscrito en los decenios de 1950 y 1960. La OIT y sus Miembros tienen el compromiso común de cooperar con miras a la consecución del trabajo decente haciendo uso de todos los medios de acción de que dispone la Organización, como «los programas por país en pro del trabajo decente... y en el marco del sistema de las Naciones Unidas»¹. Desde 2009, los esfuerzos desplegados por la Oficina para promover la protección jurídica de la OIT se han basado en la estrategia refrendada por el Consejo de Administración. Entre las medidas adoptadas cabe mencionar las siguientes: una colaboración directa con los Estados Miembros, en particular en relación con los obstáculos que se interponen a la adhesión a la Convención de 1947; la elaboración de un modelo de acuerdo marco bilateral de cooperación para las actividades que se lleven a cabo en los países sobre la base de la experiencia de otros organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas; la publicación de una guía informativa y de una base de datos en línea sobre marcos de protección jurídica establecidos con los Estados, y diversas medidas para incorporar la protección jurídica como cuestión de gestión del riesgo en toda la Oficina. Se espera que los esfuerzos que se desplieguen en el futuro se basen en estas medidas, y se propone que se examinen las deficiencias en la aplicación de las prerrogativas e inmunidades ya reconocidas y otros aspectos de la protección jurídica.

I. Introducción

1. En su 304.^a reunión (marzo de 2009)², el Consejo de Administración examinó la situación relativa a las prerrogativas e inmunidades de la OIT en los Estados Miembros sobre la base de un documento que se estructuraba en torno a la estrategia aprobada en su 301.^a reunión³. Como se solicitó, el presente documento informa sobre las novedades al respecto, en particular sobre nuevas medidas adoptadas para aumentar la protección jurídica de la OIT cuando fuere necesario.
2. Un marco apropiado de protección jurídica para las actividades que la OIT lleva a cabo conjuntamente con los países o en el interior de los mismos incluye el reconocimiento de la situación jurídica de la OIT y de sus prerrogativas e inmunidades así como de otras facilidades y protecciones para las actividades que realiza en los países. La protección jurídica tiene un objetivo funcional: garantiza la independencia de la OIT y su capacidad para prestar servicios y fomenta la eficiencia al reducir las demoras y los costos que entrañan la financiación y ejecución de actividades. Asimismo, contribuye a gestionar los

¹ Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, Parte II, A, ii) y anexo, Parte II, C.

² Documentos GB.304/LILS/1, GB.304/9/1, Repertorio de decisiones GB.304 (marzo de 2009) en el que se cita el documento GB.304/9/1, párrafo 12.

³ Documentos GB.301/LILS/1, GB.301/11 (Rev.), Repertorio de decisiones GB.301 (marzo de 2008) en el que se cita el documento GB.301/11 (Rev.), párrafo 13.

riesgos inherentes a estas actividades que afectan a los bienes, haberes y funcionarios de la OIT así como a expertos y delegados que participan en las labores de la OIT.

II. Situación actual

3. La principal herramienta jurídica para garantizar el respeto de las prerrogativas e inmunidades de la OIT en condiciones de igualdad en todos los Estados Miembros sigue siendo la Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados y su anexo I relativo a la OIT (Convención de 1947 y su anexo), que abarcan tanto a la OIT y sus funcionarios como a las personas que participan en las labores de la Organización, como por ejemplo los miembros del Consejo de Administración. De los 183 Estados Miembros, 114 se han adherido a la Convención y han aceptado el anexo I, entre ellos, dos Estados Miembros (la República de Moldova y Mozambique) que cuando se redactó el último informe todavía no se habían adherido (véase el anexo I del presente documento). Durante el mismo período, tres Estados Miembros depositaron instrumentos de adhesión ante el Secretario General de las Naciones Unidas, pero su adhesión todavía no se ha hecho efectiva por contener ciertas reservas que no se han aceptado; este también es el caso de otros tres Estados Miembros⁴. En otros países, se están logrando importantes avances en la adhesión.
4. Otros instrumentos de protección jurídica se acuerdan directamente entre la Organización y el Estado Miembro. Entre ellos, se encuentran los acuerdos básicos de asistencia técnica (STAA) concertados en los decenios de 1950 y 1960 entre los gobiernos, por un lado, y las Naciones Unidas y sus organismos especializados, por otro. A no ser que el gobierno o el organismo respectivo lo denuncie, este tipo de acuerdo se suele aplicar a las actividades de asistencia técnica que los organismos llevan a cabo en el interior de los países, ya sea por separado o conjuntamente⁵ e incorpora las disposiciones de la Convención de 1947 y de su anexo para aplicarlas a dichas actividades. Se concertaron STAA en los que participó la OIT con 112 Estados Miembros. Desde el último informe, la OIT ha intercambiado comunicaciones para obtener una protección jurídica permanente con Timor-Leste y con Vanuatu así como con Sudán del Sur, Estado no miembro en cuyo territorio la OIT ya desarrolla actividades⁶.
5. Las lagunas en materia de protección jurídica pueden evaluarse en relación con dos instrumentos jurídicos complementarios, a saber: la Convención multilateral y el anexo por un lado, y un acuerdo bilateral permanente de cooperación, por otro (como por ejemplo un STAA o un acuerdo con un país anfitrión). En 69 Estados, todavía no se ha brindado protección a la OIT a través de la adhesión a la Convención de 1947 y la aceptación de su anexo I (véase el anexo I del presente documento). En total, 29 Estados Miembros brindan

⁴ Armenia, Azerbaiyán y Arabia Saudita (adhesión pendiente desde marzo de 2009); Colombia, Portugal y Qatar (adhesión pendiente antes de marzo de 2009). La OIT ha tratado de entablar un diálogo temprano con los Gobiernos para resolver estas cuestiones, y las consultas interinstitucionales, dirigidas por las Naciones Unidas, tienen por objetivo llegar a una solución con los Gobiernos de que se trata.

⁵ Los acuerdos básicos de asistencia técnica (STAA) constituían el marco jurídico para la aplicación del Programa Ampliado de Asistencia Técnica (EPTA) que precedió al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Desde entonces, el PNUD y algunos organismos especializados han establecido sus propios acuerdos básicos bilaterales con los Estados para prestar asistencia en el interior de los países. Véase el párrafo 8.

⁶ La OIT había intercambiado antes comunicaciones con Somalia. Documento GB.304/LILS/1, párrafo 3. En varios Estados, los memorandos de entendimiento de los PTDP brindan un cierto nivel de protección jurídica durante su duración limitada.

actualmente a la OIT una protección jurídica no permanente a través de acuerdos multilaterales o bilaterales. Si bien en la legislación nacional se puede prever una cierta protección, ésta no ofrece a la OIT las mismas garantías jurídicas que un acuerdo internacional.

III. Medidas adoptadas

6. Desde el último informe, la Oficina ha intensificado su campaña para promover la protección jurídica de la OIT, que gira en torno a la estrategia adoptada por el Consejo de Administración. La atención se ha centrado en lograr que los mandantes y funcionarios de la OIT comprendan mejor cómo la protección jurídica contribuye a mejorar la eficacia y a reducir los riesgos para la Organización. En sus comunicaciones, la Oficina ha señalado a la atención el llamamiento del Consejo de Administración a los Estados Miembros para que se adhieran a la Convención de 1947 y apliquen el anexo I⁷ y la importancia de los marcos jurídicos bilaterales permanentes como medio complementario para garantizar la protección jurídica de las actividades que se desarrollen en el interior de los países.

A. Colaboración directa con los Estados Miembros

7. Con la orientación de la Oficina del Consejero Jurídico, y en estrecha coordinación con las oficinas regionales y las unidades de la sede, la Oficina ha tratado de que hubiese una colaboración más directa con los Estados Miembros a fin de determinar mejor los obstáculos, si los hubiere, a la adhesión de la Convención de 1947, y el posible interés en establecer marcos jurídicos bilaterales para las actividades en los países. Desde su último informe, la Oficina ha examinado la cuestión, directamente y por escrito, con representantes gubernamentales de casi 40 Estados Miembros⁸. En dichos contactos, se dio la prioridad a los Estados Miembros que todavía no se habían adherido a la Convención o que no habían aceptado el anexo I o en donde la OIT desarrollaba amplias actividades. Se prestó especial atención a la exposición de la OIT en el contexto de las iniciativas de programación conjunta con las Naciones Unidas en países en donde la OIT comparte la responsabilidad con otros organismos que gozan de una mayor protección en virtud de acuerdos bilaterales o de la Convención de 1946 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas. Aunque en general los Gobiernos respondieron positivamente a la iniciativa de la Oficina, algunos atribuyeron el retraso en la adhesión a factores como procesos legislativos prolongados para la ratificación del tratado o alegaron que la Convención se había quedado obsoleta o que era incompatible con la legislación o prácticas nacionales, como las relativas a la imposición fiscal de los nacionales.

⁷ Repertorio de decisiones GB.304 (marzo de 2009) en el que se cita el documento GB.304/9/1, párrafo 12.

⁸ Entre los contactos cabe mencionar los establecidos con los delegados asistentes a las reuniones oficiales de la OIT y con las misiones de Ginebra, y abogados de los gobiernos de cinco Estados Miembros participaron en un taller subregional celebrado en octubre de 2011 y organizado por la Oficina Subregional de la OIT para América Central en coordinación con la Oficina del Consejero Jurídico.

B. Acuerdo Marco de Cooperación de la OIT

8. A fin de contribuir a atajar la falta de protección en los países, la Oficina ha elaborado un modelo de acuerdo marco bilateral de cooperación, basándose en la experiencia de otros organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas. Las disposiciones del Acuerdo Marco de Cooperación, expuestas en el anexo II del presente documento, se inspiran en gran medida en los acuerdos básicos modelo de asistencia del PNUD (SBAA) y en los acuerdos bilaterales permanentes establecidos por la OMS, UNESCO y UNICEF, y reflejen la naturaleza tripartita propia de la OIT. El Acuerdo Marco de Cooperación, de duración indefinida, se aplica a todas las actividades que la OIT desarrolla en los países, y los detalles operacionales se acuerdan en otros documentos cada cierto tiempo. Si bien se sigue concediendo máxima prioridad a la adhesión a la Convención⁹, el Acuerdo Marco de Cooperación aplica las disposiciones de la Convención de 1947 y el anexo a su ámbito de actividades, y prevé cláusulas operativas tipo que de otro modo llevaría mucho tiempo negociar sobre una base *ad hoc* antes de cada actividad específica en los países.
9. El Acuerdo Marco de Cooperación ofrece así una base estable para formar alianzas productivas y duraderas entre la OIT y sus Estados Miembros, en particular en países en donde se desarrollan amplias actividades. El Acuerdo Marco de Cooperación también se puede aplicar en países con los que se han concertado STAA (véase el párrafo 4) a fin de actualizar y mejorar la cooperación, y algunos Estados Miembros lo están considerando activamente. La Oficina seguirá examinando el texto del Acuerdo Marco de Cooperación a fin de establecer un equilibrio entre las particularidades de los marcos en los países y el umbral universal de protección jurídica de las actividades de la OIT.

C. Acceso efectivo a los recursos de información y sistemas en línea

10. Como recurso de información y herramienta de promoción, la Oficina publicó un folleto titulado *Protección jurídica de la Organización Internacional del Trabajo en sus Estados Miembros: Guía introductoria* en inglés, francés, español, árabe, portugués y ruso¹⁰. En ella se aborda la finalidad de las prerrogativas e inmunidades que consiste en garantizar la independencia y servir los intereses de la Organización y se examina su contenido específico y función¹¹. La Guía incorpora en anexo un modelo de instrumento de adhesión a la Convención de 1947 y, en el caso de los Estados que ya son parte, un modelo de instrumento de notificación ulterior de aceptación del anexo I.
11. A principios de año, la Oficina del Consejero Jurídico publicó una base de datos en línea sobre los marcos de protección jurídica vigentes en los Estados, a partir de la información existente en su página web. La base de datos proporciona a los mandantes y los funcionarios de la OIT, así como a los posibles donantes y responsables nacionales de la

⁹ Véase la Constitución de la OIT, artículo 40; Conferencia Internacional del Trabajo, 31.ª reunión, Resolución sobre las prerrogativas e inmunidades de la Organización Internacional del Trabajo (10 de julio de 1948).

¹⁰ La Guía se publicó en forma impresa y en línea en la siguiente dirección: <http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/leg/download/legal-protection-es.pdf>.

¹¹ Entre los temas tratados figura la inmunidad de jurisdicción y las exenciones fiscales, la inviolabilidad de todos los bienes, haberes y archivos, el trato otorgado a los funcionarios de la OIT incluidos los nacionales así como a los representantes que asisten a las reuniones de la OIT, y las garantías contra el abuso de privilegios e inmunidades.

adopción de decisiones, un acceso sencillo a la información pertinente. La base de datos está disponible en inglés, francés y español en: <http://www.ilo.org/dyn/legprot/en>.

D. Coordinación en toda la Oficina con respecto a la protección jurídica

12. Se han adoptado diversas medidas para incorporar la protección jurídica como una cuestión de gestión de riesgos en toda la Oficina. Por ejemplo, se ha de tener en cuenta la consulta sobre protección jurídica en la elaboración de acuerdos relacionados con Programas de Trabajo Decente por País (PTDP) y la planificación de proyectos de cooperación técnica; asimismo, se presenta como una prioridad a los nuevos Estados Miembros. Cada vez más, la sede y las oficinas regionales promueven marcos jurídicos como parte de las actividades en los países, en coordinación con la Oficina del Consejero Jurídico. Por ejemplo, las cláusulas sobre protección jurídica del Memorando de Entendimiento modelo del IPEC se están retirando progresivamente a favor de las cláusulas del Acuerdo Marco de Cooperación en los países interesados.

IV. Medidas futuras

13. Los esfuerzos que se desplieguen en el futuro se seguirán basando en las medidas antes mencionadas. La Oficina dará seguimiento a los contactos recientes mantenidos con los gobiernos, y brindará asistencia en relación con la adhesión a la Convención de 1947 y la concertación del Acuerdo Marco de Cooperación cuando sea aplicable. En estos esfuerzos se aprovecharán al máximo los materiales de promoción y la base de datos. El texto del Acuerdo Marco de Cooperación se revisará cuando sea necesario a la luz de la experiencia continua con los gobiernos y los interlocutores sociales.
14. Asimismo, es necesario avanzar en la protección jurídica de la OIT examinando las deficiencias en la aplicación de las prerrogativas e inmunidades y otras formas de protección jurídica. Se prestará especial atención a garantizar que el trato equitativo acordado por los Estados Miembros en la legislación se aplica, en la práctica, para evitar todo beneficio desigual a través de las acciones de los países individuales¹² y para reforzar la capacidad de la OIT para utilizar las contribuciones financieras de sus Miembros en beneficio de todos por igual.

V. Proyecto de decisión

15. *El Consejo de Administración:*

- a) ***reafirma la importancia de la protección jurídica para la OIT en las relaciones que mantiene con los Estados Miembros, y en particular sus prerrogativas e inmunidades reconocidas en la Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados y el anexo I relativo a la OIT;***

¹² En un Estado Miembro, por ejemplo, las autoridades de ejecución incautaron recientemente los haberes de una cuenta bancaria de la OIT en el país para dar cumplimiento a una sentencia dictada por un tribunal interno a favor de un nacional que había sido contratado anteriormente por la OIT, a pesar de que el Tribunal Administrativo de la OIT se había pronunciado a favor de la Organización en relación con esa misma queja.

- b) insta a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a adherirse a la Convención de 1947 y a aplicar su anexo I, y*
- c) pide a la Oficina que prosiga sus esfuerzos para promover la protección jurídica de la OIT a través de las medidas indicadas, y que informe periódicamente de la situación jurídica de que goza la OIT en los Estados Miembros, con miras a adoptar medidas adicionales cuando fuere necesario.*

Anexo I

Estado Miembro	Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados (fecha de adhesión/sucesión)	Anexo I (OIT) a la Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados (fecha de aceptación/sucesión)
Afganistán	—	—
Albania	15 de diciembre de 2003	4 de octubre de 2007
Alemania	10 de octubre de 1957 ²	10 de octubre de 1957
Angola	—	—
Antigua y Barbuda	14 de diciembre de 1988	14 de diciembre de 1988
Arabia Saudita ¹	—	—
Argelia	25 de marzo de 1964	25 de marzo de 1964
Argentina	10 de octubre de 1963	10 de octubre de 1963
Armenia ¹	—	—
Australia	9 de mayo de 1986	9 de mayo de 1986
Austria	21 de julio de 1950	21 de julio de 1950
Azerbaiyán ¹	—	—
Bahamas	17 de marzo de 1977	17 de marzo de 1977
Bahrein	17 de septiembre de 1992 ²	17 de septiembre de 1992
Bangladesh	—	—
Barbados	19 de noviembre de 1971	19 de noviembre de 1971
Belarús	18 de marzo de 1966 ²	18 de marzo de 1966
Bélgica	14 de marzo de 1962	14 de marzo de 1962
Belice	—	—
Benin	—	—
Bolivia, Estado Plurinacional de	—	—
Bosnia y Herzegovina	1.º de septiembre de 1993	1.º de septiembre de 1993
Botswana	5 de abril de 1983	5 de abril de 1983
Brasil	22 de marzo de 1963	22 de marzo de 1963
Brunei Darussalam	—	—
Bulgaria	13 de junio de 1968 ²	13 de junio de 1968
Burkina Faso	6 de abril de 1962	6 de abril de 1962
Burundi	—	—
Cabo Verde	—	—
Camboya	15 de octubre de 1953	2 de julio de 2007
Camerún	30 de abril de 1992	30 de abril de 1992
Canadá	—	—
República Centroafricana	15 de octubre de 1962	15 de octubre de 1962
Chad	—	—

Estado Miembro	Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados (fecha de adhesión/sucesión)	Anexo I (OIT) a la Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados (fecha de aceptación/sucesión)
Colombia ¹	—	—
Comoras	—	—
Congo	—	—
República Democrática del Congo	8 de diciembre de 1964	8 de diciembre de 1964
Corea, República de	13 de mayo de 1977	22 de marzo de 2006
Costa Rica	—	—
Côte d'Ivoire	8 de septiembre de 1961	28 de diciembre de 1961
Croacia	12 de octubre de 1992	12 de octubre de 1992
Cuba	13 de septiembre de 1972 ²	13 de septiembre de 1972
República Checa	22 de febrero de 1993	22 de febrero de 1993
Chile	21 de septiembre de 1951	21 de septiembre de 1951
China	11 de septiembre de 1979 ²	9 de noviembre de 1984
Chipre	6 de mayo de 1964 ²	6 de mayo de 1964
Dinamarca	25 de enero de 1950	25 de enero de 1950
Djibouti	—	—
Dominica	24 de junio de 1988	24 de junio de 1988
República Dominicana	—	—
Ecuador	8 de junio de 1951	8 de junio de 1951
Egipto	28 de septiembre de 1954	28 de septiembre de 1954
El Salvador	—	—
Emiratos Árabes Unidos	11 de diciembre de 2003	11 de diciembre de 2003
Eritrea	—	—
Eslovaquia	28 de mayo de 1993 ²	28 de mayo de 1993
Eslovenia	6 de julio de 1992	6 de julio de 1992
España	26 de septiembre de 1974	26 de septiembre de 1974
Estados Unidos	—	—
Estonia	8 de octubre de 1997	8 de octubre de 1997
Etiopía	—	—
Fiji	21 de junio de 1971	21 de junio de 1971
Filipinas	20 de marzo de 1950	20 de marzo de 1950
Finlandia	31 de julio de 1958	31 de julio de 1958
Francia	2 de agosto de 2000 ²	2 de agosto de 2000
Gabón	29 de junio de 1961 ²	30 de noviembre de 1982
Gambia	1.º de agosto de 1966	1.º de agosto de 1966
Georgia	18 de julio de 2007	18 de julio de 2007
Ghana	9 de septiembre de 1958	9 de septiembre de 1958
Granada	—	—

Estado Miembro	Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados (fecha de adhesión/sucesión)	Anexo I (OIT) a la Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados (fecha de aceptación/sucesión)
Grecia	21 de junio de 1977	21 de junio de 1977
Guatemala	30 de junio de 1951	30 de junio de 1951
Guinea	1.º de julio de 1959	29 de marzo de 1968
Guinea Ecuatorial	—	—
Guinea-Bissau	—	—
Guyana	13 de septiembre de 1973	13 de septiembre de 1973
Haití	16 de abril de 1952	16 de abril de 1952
Honduras	—	—
Hungría	2 de agosto de 1967 ²	2 de agosto de 1967
India	10 de febrero de 1949	10 de febrero de 1949
Indonesia	8 de marzo de 1972 ²	8 de marzo de 1972
Irán, República Islámica del	16 de mayo de 1974	16 de mayo de 1974
Iraq	9 de julio de 1954	9 de julio de 1954
Irlanda	10 de mayo de 1967	10 de mayo de 1967
Islandia	17 de enero de 2006	17 de enero de 2006
Islas Marshall	—	—
Islas Salomón	—	—
Israel	—	—
Italia	30 de agosto de 1985	30 de agosto de 1985
Jamaica	4 de noviembre de 1963	4 de noviembre de 1963
Japón	18 de abril de 1963	18 de abril de 1963
Jordania	12 de diciembre de 1950	23 de agosto de 2007
Kazajstán	—	—
Kenya	1 de julio de 1965	1 de julio de 1965
Kirguistán	—	—
Kiribati	—	—
Kuwait	13 de noviembre de 1961	7 de febrero de 1963
Lao, República Democrática Popular	9 de agosto de 1960	9 de agosto de 1960
Lesotho	26 de noviembre de 1969	26 de noviembre de 1969
Letonia	19 de diciembre de 2005	19 de diciembre de 2005
Líbano	—	—
Liberia	—	—
Libia	30 de abril de 1958	30 de abril de 1958
Lituania	10 de febrero de 1997 ²	10 de febrero de 1997
Luxemburgo	20 de septiembre de 1950	20 de septiembre de 1950
Ex República Yugoslava de Macedonia	11 de marzo de 1996	11 de marzo de 1996

Estado Miembro	Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados (fecha de adhesión/sucesión)	Anexo I (OIT) a la Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados (fecha de aceptación/sucesión)
Madagascar	3 de enero de 1966 ²	3 de enero de 1966
Malasia	29 de marzo de 1962	29 de marzo de 1962
Malawi	2 de agosto de 1965	2 de agosto de 1965
Maldivas, República de	26 de mayo de 1969	—
Malí	24 de junio de 1968	24 de junio de 1968
Malta	27 de junio de 1968	27 de junio de 1968
Marruecos	28 de abril de 1958	10 de junio de 1958
Mauricio	18 de julio de 1969	18 de julio de 1969
Mauritania	—	—
México	—	—
Moldova, República de	12 de septiembre de 2011	12 de septiembre de 2011
Mongolia	3 de marzo de 1970 ²	3 de marzo de 1970
Montenegro	23 de octubre de 2006	23 de octubre de 2006
Mozambique	6 de octubre de 2011	6 de octubre de 2011
Myanmar	—	—
Namibia	—	—
Nepal	23 de febrero de 1954	11 de septiembre de 1996
Nicaragua	6 de abril de 1959	6 de abril de 1959
Níger	15 de mayo de 1968	15 de mayo de 1968
Nigeria	26 de junio de 1961	26 de junio de 1961
Noruega	25 de enero de 1950 ²	25 de enero de 1950
Nueva Zelandia	25 de noviembre de 1960 ²	25 de noviembre de 1960
Omán	—	—
Países Bajos	2 de diciembre de 1948 ²	2 de diciembre de 1948
Pakistán	23 de julio de 1951	15 de septiembre de 1961
Panamá	—	—
Papua Nueva Guinea	—	—
Paraguay	13 de enero de 2006	13 de enero de 2006
Perú	—	—
Polonia	19 de junio de 1969 ²	19 de junio de 1969
Portugal ¹	—	—
Qatar ¹	—	—
Reino Unido	16 de agosto de 1949 ²	16 de agosto de 1949
Rumania	15 de septiembre de 1970 ²	15 de septiembre de 1970
Rusia, Federación de	10 de enero de 1966 ²	10 de enero de 1966
Rwanda	15 de abril de 1964	15 de abril de 1964
Saint Kitts y Nevis	—	—
Samoa	—	—

Estado Miembro	Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados (fecha de adhesión/sucesión)	Anexo I (OIT) a la Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados (fecha de aceptación/sucesión)
San Marino	—	—
San Vicente y las Granadinas	—	—
Santa Lucía	2 de septiembre de 1986	—
Santo Tomé y Príncipe	—	—
Senegal	2 de marzo de 1966	2 de marzo de 1966
Serbia	12 de marzo de 2001	12 de marzo de 2001
Seychelles	24 de julio de 1985	24 de julio de 1985
Sierra Leona	13 de marzo de 1962	13 de marzo de 1962
Singapur	18 de marzo de 1966	18 de marzo de 1966
República Árabe Siria	—	—
Somalia	—	—
Sri Lanka	—	—
Sudáfrica	30 de agosto de 2002 ²	30 de agosto de 2002
Sudán	—	—
Suecia	12 de septiembre de 1951	12 de septiembre de 1951
Suiza	—	—
Suriname	—	—
Swazilandia	—	—
Tailandia	30 de marzo de 1956	19 de junio de 1961
Tanzania, República Unida de	29 de octubre de 1962	29 de octubre de 1962
Tayikistán	—	—
Timor-Leste	—	—
Togo	15 de julio de 1960	—
Trinidad y Tabago	19 de octubre de 1965	19 de octubre de 1965
Túnez	3 de diciembre de 1957	3 de diciembre de 1957
Turkmenistán	—	—
Turquía	—	—
Tuvalu	—	—
Ucrania	13 de abril de 1966 ²	13 de abril de 1966
Uganda	11 de agosto de 1983	11 de agosto de 1983
Uruguay	29 de diciembre de 1977	29 de diciembre de 1977
Uzbekistán	18 de febrero de 1997	18 de febrero de 1997
Vanuatu	2 de enero de 2008	2 de enero de 2008
Venezuela, República Bolivariana de	—	—
Viet Nam	—	—
Yemen	—	—

Estado Miembro	Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados (fecha de adhesión/sucesión)	Anexo I (OIT) a la Convención de 1947 sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados (fecha de aceptación/sucesión)
Zambia	16 de junio de 1975	16 de junio de 1975
Zimbabwe	5 de marzo de 1991	5 de marzo de 1991

¹ Adhesión pendiente debido a la formulación de reservas que no se han aceptado.

² Declaraciones o reservas aceptadas por ser compatibles con la Convención.

Anexo II

[MODELO]

***Acuerdo Marco de Cooperación
entre
[nombre del País]
y
la Organización Internacional del Trabajo***

CONSIDERANDO que el Gobierno de [nombre del País] (el «Gobierno») y la Organización Internacional del Trabajo, representada por la Oficina Internacional del Trabajo (la «OIT»), (conjuntamente las «Partes»), han acordado fortalecer su cooperación;

CONSIDERANDO los compromisos entre [nombre del País] y la OIT, que resultan de la adhesión a la Organización, para aplicar el mandato constitucional de la OIT, incluyendo a través de la promoción de los cuatro objetivos estratégicos para el trabajo decente, con la debida atención a las normas internacionales del trabajo;

CONSIDERANDO que la OIT procura asistir eficazmente a sus Miembros en estos esfuerzos y que el artículo 10 de la Constitución de la OIT establece que la OIT prestará a los gobiernos, cuando éstos la soliciten, toda la ayuda posible;

CONSIDERANDO que el artículo 40 de la Constitución de la OIT estipula que la OIT gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para la consecución de sus fines; y

CONSIDERANDO que [nombre del País] desea beneficiarse del apoyo y la asistencia de la OIT, incluido su Centro Internacional de Formación.

El Gobierno y la OIT celebran el presente Acuerdo Marco de Cooperación (el «Acuerdo»):

Artículo I

ALCANCE DEL ACUERDO

1. El presente Acuerdo contiene las condiciones básicas para concertar la cooperación entre la OIT y [nombre del País].
2. El presente Acuerdo se aplicará a todas las formas de cooperación en [nombre del País], incluyendo las que se convengan mediante un documento pertinente («Documento de Cooperación») en el que se especifiquen los pormenores de dicha cooperación.
3. Todas las actividades de cooperación deberán llevarse a cabo de conformidad con las políticas y decisiones relevantes y aplicables de los órganos competentes de la OIT, así como con los reglamentos, reglamentaciones, directivas y procedimientos de la OIT, y estarán supeditadas a la disponibilidad por parte de la OIT de los fondos necesarios.

Artículo II

FORMAS DE COOPERACIÓN

1. La cooperación en virtud del presente Acuerdo significa programas, proyectos y otras actividades en las que esté implicada la OIT, incluidas las que lleve a cabo con el Gobierno y/o las organizaciones de trabajadores o de empleadores, [o, según el caso, otros organismos u organizaciones] en [nombre del País], tales como:
 - a) programas de formación, proyectos técnicos y actividades afines;
 - b) servicios de asesoramiento, incluido a través de expertos y consultores seleccionados por la OIT y sometidos a su supervisión;
 - c) simposios, seminarios, talleres y otras reuniones; y
 - d) cualquier otra forma de cooperación, inclusive en el marco de los programas de trabajo decente por país.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en un posible acuerdo de sede entre la OIT y [nombre del País], las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán en caso de que la OIT decida abrir una oficina de proyecto local a fin de facilitar actividades de cooperación realizadas en virtud del presente Acuerdo.

Artículo III

PERSONAL DE LA OIT PARA LAS ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

1. La OIT, según proceda, designará funcionarios apropiados para que trabajen en las actividades de cooperación en [nombre del País] e informará al Gobierno de estos nombramientos cuando sea necesario para que el trato que reciban los funcionarios se ajuste a lo dispuesto en el artículo VII. La OIT también podrá contratar a otras personas para prestar servicios en el marco de las actividades de cooperación.
2. El nombramiento de los funcionarios y personas que presten sus servicios a la OIT se hará con arreglo a las reglas aprobadas por el Consejo de Administración de la OIT y se rige por las reglas de la OIT, incluyendo en relación a términos y condiciones de empleo y seguridad social.
3. El Gobierno reconoce la independencia de los funcionarios y demás personas contratadas por la OIT y no tratará de influir en el desempeño de sus funciones.

Artículo IV

TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD, INCLUIDA LA PROPIEDAD INTELECTUAL

1. Salvo que se convenga otra cosa en otro acuerdo, los bienes, equipos, materiales, suministros, así como otras propiedades financiadas o suministradas por la OIT pertenecerán a ésta a menos y hasta que, mediante un acuerdo, se transfiera su propiedad al Gobierno o a otra entidad.
2. Cuando sea pertinente, la OIT hará cuanto esté razonablemente a su alcance para permitir el uso de cualquiera de las publicaciones u otras obras resultantes de las actividades de cooperación de la OIT en virtud de este Acuerdo, incluida la reproducción y distribución de copias sin tener que abonar derechos ni otras tasas similares por ello. Salvo que se convenga otra cosa en otro acuerdo, corresponderá a la OIT la titularidad de los derechos de propiedad intelectual, incluidos los derechos de autor, de patente y otros derechos

similares, resultantes de las actividades de cooperación de la OIT en virtud de este Acuerdo.

Artículo V

INFORMACIÓN RELATIVA A LAS ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

1. El Gobierno deberá proporcionar a la OIT todos los informes, mapas, relatos, estadísticas, declaraciones y documentos pertinentes, así como otra información que ésta le solicite en relación con cualquiera de las actividades de cooperación de la OIT, su ejecución o su viabilidad y solidez, o con el cumplimiento por parte del Gobierno de las obligaciones derivadas de este Acuerdo o de los Documentos de Cooperación.
2. Luego de la conclusión de una actividad de cooperación en virtud de este Acuerdo, ambas Partes intercambiarán, según proceda, toda la información de que dispongan sobre los beneficios derivados de la actividad de cooperación y sobre las actividades emprendidas para coadyuvar a sus objetivos, incluida la información necesaria o pertinente para su evaluación, y permitirán la observación con este fin.

Artículo VI

CONTRIBUCIONES EN ESPECIE DE [NOMBRE DEL PAÍS] EN APLICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

1. En cumplimiento de la responsabilidad del Gobierno de participar y cooperar en la ejecución de las actividades de cooperación asistidas por la OIT en virtud de este Acuerdo, el Gobierno hará aportaciones en especie en la medida en que se hubiera especificado en los correspondientes documentos de cooperación.
2. Siempre que la provisión de los bienes, equipos, materiales y suministros por parte del Gobierno forme parte de una actividad de cooperación de la OIT en virtud de este Acuerdo, el Gobierno se hará cargo de todos los costos que se deriven del despacho de aduanas de dichos bienes, equipos, materiales y suministros, de su transporte desde el puerto de entrada en su territorio hasta el emplazamiento del proyecto, además de los que puedan ocasionarse por la manipulación o almacenamiento de los mismos y otros gastos afines, por el pago del seguro una vez entregados en el lugar del emplazamiento del proyecto y por su instalación y mantenimiento.

Artículo VII

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

1. El Gobierno aplicará las disposiciones de la Convención de 1947 sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, incluido su anexo I relativo a la Organización Internacional del Trabajo, en todo lo que atañe a las actividades de cooperación regidas por el presente Acuerdo. Los privilegios e inmunidades que se aplican a la OIT no serán menos favorables que los que se otorgan a cualquier otra organización internacional, y a sus funcionarios y miembros del personal en [nombre del País].
2. Los cónyuges de los funcionarios de la OIT destinados en [nombre del País] y los miembros de sus familias a su cargo, cuando sean reconocidos por la OIT, estarán autorizados a residir en [nombre del País] y a trabajar, de conformidad con las regulaciones nacionales pertinentes, durante el período que dure la tarea del funcionario.

3. Cuando la OIT adquiriera, directa o indirectamente, la propiedad de bienes muebles o inmuebles o de servicios para su uso oficial, el Gobierno garantizará la adopción de las medidas administrativas pertinentes para la exoneración, la remisión o el reembolso de la cantidad correspondiente al impuesto del valor añadido o a cualquier otro impuesto o gravamen que sea parte integrante del precio a pagar por la compra de tales propiedades o servicios.

Artículo VIII

FACILIDADES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN DE LA OIT

1. El Gobierno concederá todas las facilidades necesarias para la pronta y eficiente ejecución de las actividades de cooperación, incluidos los siguientes derechos y facilidades:
 - a) expedición gratuita y sin demora de los visados, permisos o licencias necesarios;
 - b) derecho de acceso al lugar de trabajo junto con las servidumbres de paso necesarias;
 - c) libertad de movimientos para circular dentro del país y para salir y entrar de él en la medida que sea necesaria para el adecuado cumplimiento de las actividades de cooperación de la OIT;
 - d) el tipo de cambio de divisas más ventajoso con arreglo a la ley;
 - e) concesión de todos los permisos necesarios para importar bienes, equipos, materiales y suministros, así como para su posterior exportación;
 - f) concesión de todos los permisos necesarios para importar propiedades pertenecientes a y destinadas al uso o consumo personal de los funcionarios de la OIT o de otras personas que presten servicios en su nombre, así como para su posterior exportación; y
 - g) un pronto despacho aduanero de las mercancías que figuran en los anteriores apartados e) y f).
2. Cuando sea necesario, el Gobierno adoptará todas las medidas adecuadas para proteger las instalaciones que la OIT ocupa o utiliza frente a intrusiones o daños.
3. Las actividades de cooperación a tenor de este Acuerdo redundan en beneficio de [nombre del País], y el Gobierno soportará todos los riesgos que entrañen estas operaciones. El Gobierno conviene en asumir plena responsabilidad y dar solución respecto a las reclamaciones de terceras partes contra la OIT, sus funcionarios y otras personas o entidades que presten servicios en su nombre, a los cuales mantendrá indemnes y amparará respecto a las reclamaciones o responsabilidades surgidas en relación con las actividades realizadas en virtud de este Acuerdo, salvo si las Partes convienen en que la reclamación se funda en una negligencia grave o en una falta intencional.

*Artículo IX*REDUCCIÓN, SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES
DE COOPERACIÓN

1. Si los fondos requeridos para financiar actividades de cooperación específicas, o cualquier parte de ellas, no se encuentran a disposición de la OIT en los plazos previstos por motivos fuera de su control la OIT podrá reducir el alcance de las mismas o suspender o poner fin al proyecto con efectos inmediatos. En este caso, la reducción del ámbito de las actividades de cooperación, así como su terminación o suspensión, no podrán considerarse como un incumplimiento por parte de la OIT. Toda suspensión de actividad decidida por la OIT en aplicación del presente artículo será sin perjuicio de su derecho a seguidamente terminar su participación en las actividades de cooperación concernidas mediante notificación escrita al Gobierno.
2. La OIT podrá demorar el inicio de sus actividades previstas en cualquier Documento de Cooperación hasta que el Gobierno o cualquier otra entidad haya cumplido con obligaciones previas estipuladas en dicho documento. A falta de tal cumplimiento, la OIT podrá dar por terminada la actividad o suspenderla sin previo aviso y según su propio criterio.
3. Mediante una notificación escrita dirigida al Gobierno, la OIT podrá suspender o poner fin a su participación en cualquier actividad de cooperación cuando, a su juicio, concurra alguna circunstancia que interfiera o amenace con interferir en el desarrollo satisfactorio de la actividad o el cumplimiento de sus fines. La OIT podrá indicar, en la misma o en una ulterior notificación, las condiciones bajo las que estaría dispuesta a reanudar su participación en la actividad. Toda suspensión de esta índole seguirá vigente hasta que el Gobierno acepte dichas condiciones y la OIT comunique por escrito al Gobierno su voluntad de reanudar su participación en ella.
4. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio del ejercicio de cualesquiera otros derechos o acciones que le puedan asistir a la OIT en esta situación, ya sea en virtud de este Acuerdo o de los principios generales del derecho.

Artículo X

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Las Partes pondrán todo su empeño en resolver amistosamente todos los litigios, controversias o reclamaciones que resulten del presente Acuerdo o se refieran a su interpretación.
2. Todo litigio, controversia o reclamación que resulte o se refiera al presente Acuerdo, su incumplimiento, resolución o nulidad, que no pueda resolverse amistosamente en un plazo de sesenta (60) días, se resolverá mediante arbitraje. Tal arbitraje será conducido en inglés, francés o español y en conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Las Partes acuerdan someterse a cualquier laudo arbitral dictado con arreglo a esta disposición como fallo definitivo sobre la controversia.

Artículo XI

DISPOSICIONES GENERALES

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por las Partes. En caso de discrepancias, su contenido prevalecerá sobre las disposiciones de cualesquiera acuerdos anteriores entre las Partes.
2. En caso de incompatibilidad entre los términos de este Acuerdo y los de un Documento de Cooperación, prevalecerán las disposiciones de este Acuerdo.
3. El presente Acuerdo podrá ser enmendado mediante acuerdo por escrito entre ambas Partes.
4. Cualquiera de las Partes, previa consulta entre ellas, podrá poner fin al presente Acuerdo mediante notificación dirigida por escrito a la otra que surtirá efecto sesenta días (60) después de la fecha de recepción de dicha notificación.
5. Las obligaciones contraídas por las Partes en virtud del presente Acuerdo seguirán teniendo validez tras la terminación del mismo durante el tiempo necesario para permitir la conclusión ordenada de las actividades, la retirada de personal, fondos y bienes, así como la liquidación de cuentas entre las Partes y la liquidación o extinción de las obligaciones contractuales contraídas con el personal, subcontratistas, consultores o proveedores.
6. Tras la terminación del presente Acuerdo, seguirán teniendo validez las obligaciones contraídas por las Partes en virtud de los artículos IV, V, VII, VIII, 3) y X.
7. El ejemplar original del presente Acuerdo está redactado y firmado en [ingles] [francés] [español], y es esta versión lingüística la que regirá y prevalecerá.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente facultados para representar a la OIT y al Gobierno, respectivamente, firman en nombre de las Partes el presente Acuerdo en sendas copias en

_____, a día _____ de _____.

Por la Oficina Internacional
del Trabajo:

Por el Gobierno de
[nombre del País]:
